


173

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	1 de 10



INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA

**Acuerdo N° 024 DE 2013
(Octubre 23)**

"Por el cual se establecen las Políticas de Propiedad Intelectual del Instituto Superior de Educación Rural ISER"

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución Colombiana, de 1991, considera la propiedad intelectual como un derecho cultural y económico.

Que, las Leyes 23 de 1982; 44, de 1993 y la Decisión 351, de 1993, del acuerdo de Cartagena, regulan los derechos de autor en Colombia. En el ámbito internacional, Colombia adhirió a: Convenio de Berna, (Ley 33/87); al convenio de Universal sobre los Derechos de Autor, de Ginebra de 1952; a la Convención Internacional, realizada en Roma en 1961, sobre la protección de artistas, intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas, y organismos de radiodifusión.

Que, Colombia es miembro del Grupo Andino de Naciones, organización que definió los derechos de autor, mediante la Decisión 351, de 1993, del Acuerdo de Cartagena. El G 3, contempla en su articulado una especial atención a la propiedad intelectual y a los Derechos de Autor.

Que, el régimen común sobre Propiedad Industrial es la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, rige a partir del 1 de diciembre de 2000, en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones. En Colombia esta disposición se reglamentó por el Decreto 2591 del 13 de diciembre de 2000 y la Resolución Reglamentaria 210 del 15 de enero de 2001.

Que, se mencionan las decisiones 291 y 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el decreto 117 de 1994 reglamentario en Colombia de la Decisión 344 y los artículos del Código de Comercio colombiano y los acuerdos comerciales internacionales sobre propiedad industrial, ADPIC, TLC, y la Organización Mundial de Propiedad Industrial (OMPI) así como la revisión de la Ley 243 de 1995 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) del 2 de diciembre de 1961, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972 y el 23 de octubre de 1978.

Calderón


Que, se menciona la Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.

Que, la protección de una denominación de origen está contenida en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina en el Decreto Reglamentario No. 3081 de 2005 ,en la Resolución No. 57530 de

[Handwritten signature]

Elaborado por: Juan Manuel Villamizar Rincón Cargo: Fecha: 14 de noviembre de 2008	Revisado por: Grupo Operativo del SIG Cargo: Fecha: 5 de diciembre de 2008	Aprobado por: Grupo Directivo SIG Cargo: Fecha: 5 de diciembre de 2008
---------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

174

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	2 de 10

2012 y la Circular Única que contiene el conjunto de directrices que guían a los usuarios acerca de la manera cómo se debe adelantar los trámites de propiedad industrial.

Que, la producción académica, tecnológica y científica del Instituto Superior de Educación Rural ISER y su respectiva divulgación, el desarrollo de nuevas tecnologías así como su contribución al proceso de avance del conocimiento al servicio de la sociedad, debe someterse a las regulaciones generales de la propiedad intelectual, bajo parámetros adecuados a la realidad institucional y a los objetivos del Proyecto Educativo Institucional que le orienta.

Que, el cuidado por los derechos de propiedad intelectual, y específicamente por los derechos de autor, represente una cultura que permita a la institución respetar los principios fundamentales de la propiedad intelectual, que implica el establecimiento de un marco normativo que reglamente las políticas de propiedad intelectual del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

Que, en sesión del Consejo Académico llevada a cabo el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece (2013) se estudió y recomendó, aprobar las políticas de propiedad intelectual del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER, atendiendo el concepto jurídico emitido por el Asesor Jurídico Externo de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes políticas de propiedad intelectual para el Instituto Superior de Educación Rural:

CAPÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de la política y del marco normativo han de tenerse en cuenta los conceptos y definiciones fundamentadas en las leyes Colombianas y en los Convenios suscritos por Colombia así como las decisiones de organismos internacionales especializado. Se presenta a continuación una relación de las definiciones más relevantes sobre la materia.

Autor: Persona física que realiza la creación intelectual. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).


Divulgación: Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

Obra: Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección

Calaf.



	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	3 de 10

o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural. (Artículo 8 Ley 23 de 1982).

Obra en colaboración: la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

Obra colectiva: La producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre.

Obra inédita: Aquella que no haya sido dada a conocer al público.

Obra originaria: Aquella que es primitivamente creada.

Obra derivada: Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Programa de ordenador (Software): Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Artículo 3 Decisión Andina 351).

Publicación: Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra. (Artículo 3 Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

Titular del derecho patrimonial: Persona natural o jurídica en quien radican los derechos patrimoniales de autor, traducidos en la capacidad para disponer la explotación económica de la obra y concretados en la facultad para realizar o autorizar la reproducción de la obra, transformación y comunicación de la misma por cualquier medio. (Ley 23 de 1982).


Titular del derecho moral: Persona física que realiza la producción intelectual, en quien radica el "derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para reivindicar la paternidad de su obra, traducido en facultades tales como oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, modificar la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su circulación". (Artículo 30 de la Ley 23 de 1982). Lo anterior, se comenta, sin perjuicio de la relación que tenga con el titular de los derechos patrimoniales de autor, en caso que radique en otra persona diferente.

Contrato de Cesión de derechos de Autor: Contrato celebrado entre el autor y el Instituto Superior de Educación Rural, que tiene como objeto ceder a ésta última la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra, para que ejerza los derechos de goce y disposición de la misma.

Contrato de Divulgación: Contrato celebrado entre el autor y el Instituto Superior de Educación Rural, que tiene como objeto divulgar la obra a través de un medio convenido.

Calidad



	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	4 de 10

Contrato Laboral: Contrato celebrado entre el Instituto Superior de Educación Rural y una persona natural para que realice las labores encomendadas bajo un contrato laboral.

Contrato de Prestación de Servicios: Contrato celebrado entre el Instituto Superior de Educación Rural y una persona natural o jurídica para que realice una obra por encargo.

Denominación de origen: Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiera a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Producción académica: Se considera publicación académica todo aquello que cumpla con lo dispuesto en las políticas editoriales del Instituto Superior de Educación Rural.

Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

Requisitos de la invención: Una invención se considerará como tal, siempre que sea nueva, tenga un nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. (Artículo 14 Decisión Andina 486).

Nueva: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. (Artículo 16 Decisión Andina 486).

Nivel inventivo: Se considerará que una invención tiene un nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia de la técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. (Artículo 18 Decisión Andina).

Aplicación industrial: Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser reproducido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. (Artículo 19 Decisión Andina).

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE AUTOR. PRODUCCIÓN ACADÉMICA.


El Derecho de Autor, entendido como el conjunto de prerrogativas otorgadas legalmente con la finalidad de velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de esta clase de derechos, se enmarca dentro de dos grandes conceptos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

El derecho moral es aquel que radica siempre en cabeza de la persona física que realiza una producción intelectual, y se traduce en el derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable de reivindicar la paternidad de su obra. Este derecho lo faculta para oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, y para modificar por su parte la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su

Handwritten signature/initials.

Handwritten flourish or signature.

177

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	5 de 10

circulación, entre otras.

El derecho patrimonial es aquel que, en principio, radica en cabeza del autor y se causa desde el momento en que la obra, susceptible de estimación económica, se divulga por cualquier forma o modo de expresión. No obstante, cuando la obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con el Instituto Superior de Educación Rural ISER, en el que se contemple la obligación de cumplir con un plan de trabajo dentro del cual figure la realización de obras calificadas como producción académica, será el Instituto Superior de Educación Rural ISER quien detente la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor que siempre radicarán en cabeza del autor. (Artículo 20 Ley 23 de 1982 y Circular 6 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de derecho de Autor).

A diferencia de lo anterior, si la obra calificada como producción académica no ha sido creada en cumplimiento de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con el Instituto Superior de Educación Rural ISER, el autor detenta tanto titularidad de los derechos morales como los derechos patrimoniales derivados de ella.

Previo al inicio de las actividades de investigación o durante su proceso, se deben definir aspectos relacionados con la propiedad intelectual al interior del grupo de trabajo que contemplen los acuerdos o decisiones relacionados, entre otros asuntos, con la confidencialidad, la participación y obligaciones de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, los productos esperados del mismo y demás aspectos que se consideren pertinentes.

Se entenderá como actividades de investigación: los trabajos de grado, las monografías, los trabajos de aplicación, los trabajos de investigación, las tesis, los proyectos de investigación u otros que conduzcan a la producción de una obra artística, científica, tecnológica, o literaria, incluidos los programas de computador, las bases de datos, las denominaciones de origen y la obtención de variedades vegetales.

A continuación se señalan los procedimientos que, en cumplimiento del marco normativo de la propiedad intelectual, se deben observar para efectos de la divulgación de obras de producción académica en el Instituto Superior de Educación Rural ISER.

1.1 .DIVULGACION A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN LIBROS, REVISTAS, PÁGINA WEB Y OTROS.

La divulgación de obras de producción académica a través de los anteriores medios deberá seguir distintos procedimientos, según el tipo de vinculación que el autor tenga con el Instituto Superior de Educación Rural ISER.

1.1.1. Profesores de Carrera o de Planta.


Los Profesores de Carrera o de Planta tendrán los derechos morales de la obra pero los patrimoniales radicarán en cabeza del Instituto Superior de Educación Rural ISER, para lo cual deberán observar el siguiente procedimiento, dependiendo del medio de divulgación:

1.1.1.1 Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, a través de la publicación de un LIBRO.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark or signature

178

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	6 de 10

Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de publicación en un libro, el profesor deberá:

Solicitar a la Secretaría General la elaboración del documento correspondiente a la cesión de derechos patrimoniales de autor, para lo cual deberá diligenciar el formulario diseñado para tales efectos, que hace parte de los formularios de proyectos a difundir y adjuntar los anexos allí relacionados.

b) Una vez elaborado el contrato o documento, se entregará al autor el respectivo documento, para que realice la diligencia de reconocimiento de contenido y firma del mismo en una Notaria, y posteriormente entregue el documento al Instituto Superior de Educación Rural para que esta realice la misma diligencia y proceda al registro correspondiente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

c) Una vez la Secretaría General verifique que el autor ha cumplido con el requisito anterior, expedirá una certificación que será indispensable para dar vía libre a la continuación del proceso de publicación de la obra.

1.1.1.2. Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, publicada en REVISTA, PAGINA WEB.

El profesor que realice una producción académica y que conforme las políticas editoriales sea objeto de publicación en una revista o página WEB, lo hace en las condiciones aquí establecidas:

a) Reconoce la titularidad de derechos patrimoniales de autor que el Instituto Superior de Educación Rural ISER detenta sobre la producción académica que se eligió para publicación, en virtud del contrato laboral suscrito con la misma, en la que se prescribe la obligación del profesor de cumplir con lo dispuesto en el estatuto de profesor vigente en su contrato, en el que se incluye la producción académica.

b) Declara que la producción académica que se publica es original y realizada por él mismo, sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; que es de su exclusiva autoría y garantiza que en caso de contener citas o transcripciones de obras están debidamente referenciadas; que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros ni contrarias al orden público.

c) Acepta que en caso de cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos morales y patrimoniales de autor sobre la obra publicada, asumirá la responsabilidad y defenderá los derechos que detenta la Institución.

d) Adicionalmente, tratándose de publicaciones en página WEB, conoce y acepta los procedimientos, finalidad y responsabilidad de la Institución y del Autor, para la publicación de la producción académica, que aparecen en la página WEB del ISER.


1.1.1.3. Divulgación de producción académica de una obra a través de cualquier otro medio de divulgación.

Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de otro medio de divulgación, el profesor deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la publicación de libros para profesores de hora cátedra.

1.1.2. Profesores de Cátedra y Ocasionales.

Los Profesores de cátedra y ocasionales que efectúen la divulgación de su producción académica, deberán




	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	7 de 10

realizar el siguiente procedimiento:

Si dentro de su contrato y en particular en los planes de trabajo específicos propuestos al interior o exterior de semilleros de Investigación y Grupos de Investigación y se contempla como obligación realizar producción académica, deberán seguir el mismo procedimiento contemplado para los profesores de Carrera Académica o de Planta.

1.1.2.1. Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, a través de la publicación de un LIBRO. Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de publicación en un libro, el profesor deberá:

a) Solicitar a la Secretaría General la elaboración del contrato correspondiente, para lo cual deberá diligenciar el formulario diseñado para tales efectos.

b) Una vez elaborado el contrato, se entregará al autor el respectivo contrato, para que realice la diligencia de reconocimiento de contenido y firma del mismo en una Notaria, y posteriormente entregue el documento a la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural para que esta realice la misma diligencia y proceda al registro correspondiente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

c) Una vez la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural ISER verifique que el autor ha cumplido con el requisito anterior, expedirá una certificación que será indispensable para dar vía libre a la continuación del proceso de divulgación de la obra.

1.1.4. Personas no vinculadas al Instituto Superior de Educación Rural.

Las personas naturales o jurídicas no vinculadas al ISER, que deseen divulgar a través de éste resultados de producción académica deberán cumplir con el siguiente procedimiento:


1.1.4.1. Personas naturales

Las personas que quieran divulgar su producción académica, a través de un LIBRO, REVISTA, PAGINA WEB. O cualquier otro medio de divulgación, deberán tener en cuenta las mismas políticas y procedimientos contemplados para los profesores de hora cátedra.

Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por la Institución y por cuenta y riesgo de esta, sólo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán los derechos morales. (Artículo 20 Ley 23 de 1982). Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva No. 4 expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor para realizar la inscripción de este derecho en el Registro Nacional de Derechos de Autor, se debe anexas copia del acto respectivo, el cual deberá constar en escritura pública o en documento privado con reconocimiento de firma y contenido ante notario público, lo que implica que para realizar la inscripción requiere: a) registrar el contrato de servicios debidamente reconocido ante notario público en el que se señala la obra por encargo o b) registrar un contrato aparte en el que se realice la cesión de derechos patrimoniales de la obra realizada por encargo.

1.1.4.2. Personas jurídicas

Las personas jurídicas que quieran divulgar la producción académica de un autor, a través de un LIBRO,

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	8 de 10

REVISTA, PAGINA WEB o cualquier otro medio de divulgación, además de tener en cuenta las políticas y procedimientos contemplados para los profesores de hora cátedra.

1.2. PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER

El Instituto Superior de Educación Rural estimula la participación de los estudiantes en proyectos, semilleros y grupos de investigación registrados, dirigidos, financiados u orientados por Institución, ya sea por voluntad del estudiante o, por otra parte, para que acreditar el requisito de grado exigido para la obtención de título conferido.

Las siguientes son las condiciones y procedimientos para la participación de los estudiantes en cualquier tipo de investigación.

1.2.1. Trabajo resultado de un proyecto iniciado, financiado, orientado y/o coordinado por el Instituto superior de Educación Rural ISER. Los estudiantes que desarrollen trabajos académicos, a través cualquier Unidad Académica, en un tema que forma parte de un proyecto de investigación propuesto, orientado, financiado y/o coordinado por la misma, podrán participar en las siguientes condiciones:

- a. El estudiante se compromete a desarrollar el trabajo delegado por el director del proyecto y acepta que su participación se hace de forma voluntaria.
- b. Acepta que el Instituto Superior de Educación Rural detente la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que siempre radicarán en cabeza del estudiante.
- c. En la medida en que su trabajo sea susceptible de divulgación, se compromete a realizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor en los términos y condiciones establecidos según el procedimiento planteado para docentes de carrera o de planta.

1.2.2. Trabajo resultado de un proyecto únicamente orientado por el Instituto Superior de Educación Rural. Cuando el estudiante en casos tales como los trabajos de grado, produzca un documento que sea desarrollado por él, únicamente con la orientación de un director, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y quien decida transferir los derechos al Instituto Superior de Educación Rural ISER sobre la obra producida para lo cual deberá observar el procedimiento establecido para los profesores de hora cátedra.

Cuando la obra es creada por un equipo de estudiantes o de profesores, todos y cada uno de ellos se consideraran autores de la misma, debiéndose precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración. Cuando el director del trabajo de grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capitulos de la misma, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.


CAPÍTULO III

DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial y los derechos que de ella se desprenden, entendidos como el conjunto de prerrogativas otorgadas a la luz de lo dispuesto por la legislación Nacional sobre aquellas invenciones que cumplen los requisitos de patentabilidad, otorgan a su titular, una serie de derechos y obligaciones que de

Den

9

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	9 de 10

acuerdo con su invención, deberá respetar y acatar por el término de su vigencia.

Los derechos y prerrogativas de la invención, a diferencia de los derechos de autor, solamente nacerán desde el momento mismo de su registro ante la autoridad competente.

Por esta razón, es necesario que todo aquel que realice una invención, y cumpla con los requisitos para que sea considerada como tal, es decir, que su creación sea nueva, tenga un nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial, proceda a efectuar el correspondiente registro que le permitirá reivindicar los derechos que surgen de esa invención.

Por tanto, la titularidad de estos derechos, radican en cabeza de una persona natural o jurídica, dependiendo si se crea por iniciativa propia del creador o como resultado de la ejecución de un contrato laboral, en cuyo caso, conforme los contratos laborales suscritos en el Instituto Superior de Educación Rural ISER, radicarán en cabeza de esta última.

El instituto Superior de Educación Rural ISER, consciente de la importancia que implica la creación de nuevas tecnologías e invenciones que promueven la contribución al proceso de avance del conocimiento al servicio de la sociedad, y el que los titulares de esas invenciones puedan hacer valer los derechos de su creación, ha establecido el siguiente procedimiento en cumplimiento del marco normativo de la propiedad industrial.

1.1. INVENCIONES

Las invenciones para que sean consideradas como tales, deberán cumplir con los requisitos de patentabilidad mencionados anteriormente.

Todo aquel que realice una invención considerada como tal a la luz de lo dispuesto por la legislación aplicable en Colombia, deberá seguir los distintos procedimientos aquí señalados, según el tipo de vinculación que tenga con el Instituto Superior de Educación Rural ISER.

1.1.1. Profesores de Carrera o de Planta.

Los Profesores de Carrera o de Planta que realicen una invención aplicarán el siguiente procedimiento:

a) Solicitar a la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural ISER el análisis de patentabilidad de la invención creada, para lo cual deberá adjuntar un manual y graficas explicativas de los diseños, modelos o creaciones, que permita a dicha oficina, constatar los requisitos exigidos por la ley para la patentabilidad.


b) Una vez la Secretaría General del Instituto Superior de Educación Rural ISER verifique el cumplimiento de los requisitos mencionados, analizará la conveniencia de efectuar el registro correspondiente y, en caso de ser aprobado, solicitará al profesor la documentación adicional que se requiera para proceder a efectuar el registro.

1.1.2. Profesores de hora cátedra y ocasionales

Los profesores de hora cátedra y ocasionales, deberán seguir el mismo procedimiento establecido para profesores de carrera, siempre que dentro de su contrato y en particular en los planes de trabajo específicos, se contemple como obligación realizar la producción intelectual.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

	MANUAL DE MACROPROCESOS ESTRATÉGICOS	CODIGO	MPE1-FSG-01
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN	00
	EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	FECHA	5/12/ 2008
	ACUERDOS	PAGINA	10 de 10

Por el contrario, si no se contempla la obligación de realizar producción intelectual y quieren registrar su invento, podrán solicitar a la Secretaría General, asesoría sobre el trámite para efectuar el registro ante la autoridad competente.

1.1.3. Personas naturales o jurídicas no vinculadas contractualmente con el Instituto Superior de Educación Rural

Las personas naturales o jurídicas no vinculadas al Instituto Superior de Educación Rural ISER que manifiesten su voluntad en que la institución haga parte del registro de patente y deseen registrar su invención, podrán solicitar a la Secretaría General información sobre el trámite para efectuar el registro correspondiente ante la autoridad competente.

1.2 DERECHOS DE PROTECCIÓN DE OBTENTORES VEGETALES

Es el derecho que tiene el obtentor de una variedad inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS, para impedir que terceros realicen sin su consentimiento los actos indicados en el artículo 24 de la Decisión 345 de 1993, respecto a las variedades protegidas y de las esencialmente derivadas de la variedad protegida, salvo que ésta sea a su vez una variedad esencialmente derivada

Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación, mediante la aplicación de conocimientos científicos, de una variedad vegetal que sea nueva, homogénea o uniforme, distinguible y estable y que haya sido designada genéricamente con un nombre distintivo.

1.2.1 El Instituto Superior de Educación Rural protege los Derechos de Protección de Obtentores Vegetales y Denominaciones de Origen producto del desarrollo científico y tecnológico financiado con recursos de la institución, convenios institucionales o proyectos de investigación en colaboración o cofinanciación con otras entidades, producción científica derivada de grupos y semilleros de investigación o cualquier actividad de investigación mencionada en el capítulo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil trece (2013)


 AUDREY JACQUELINE CORTÉS CONTRERAS
 Rectora en Interinidad


 MARÍA ALEXANDRA MALDONADO CONTRERAS
 Secretaria General